

Señor (a)

ANONIMO

CL 42 F SUR 81 02

Decisión empresarial No. 1663887 emitida el día 4 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1731634 del día 23 de mayo de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **2401312025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto **del presente oficio**, donde el usuario manifiesta:

“(...)

REGISTRO DE PETICIÓN 2401312025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

No brinda información

BOGOTÁ D. C 16 DE MAYO DE 2025

SEÑORES: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y ENTIDAD: UAESP, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y DEMÁS ENTIDADES QUE LE CORRESPONDA.

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO.

POR MEDIO DE LA PRESENTE, ME DIRIJO A USTEDES DE MANERA RESPETUOSA PARA EXPRESAR MI PROFUNDA PREOCUPACIÓN Y SOLICITAR SU PRONTA INTERVENCIÓN ANTE LA PERSISTENTE INVASIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LA CLL 42F SUR #81 - 02 AL LADO DEL HUMEDAL DE LA VACA SUR EN EL BARRIO VILLA NELLY EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY POR PARTE DE UN HABITANTE DE CALLE DE NOMBRE CRISTOBAL (DESCONOCZO SUS APELLIDOS, ES UN SEÑOR DE UNOS 45 AÑOS MORENO DE 1.65 CM DE ESTATURA APROX. Y DELGADO, CABELLO CORTO NEGRO, SUELE USAR SIEMPRE GORRO O SOMBRERO) Y OTROS HABITANTES DE CALLE.

ESTA SITUACIÓN EL SEÑOR TIENE UN CAMBUCHE EN UNA ZORRA, SE PRESENTA ACUMULACIÓN DE OBJETOS PERSONALES, ACUMULACIÓN DE BASURAS, RECICLAJE EN TODA LA CUADRA, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE IMPIDEN EL LIBRE TRANSITO, GENERACIÓN DE INSEGURIDAD (SE SOSPECHA Y HAY VECINOS QUE AFIRMAN QUE EL SEÑOR VENDE DROGAS) ADICIONAL DE CONFLICTOS DONDE LOS VECINOS SE HAN VISTO INSULTADOS Y AMENAZADOS VERBALMENTE, PROBLEMAS DE HIGIENE, PROBLEMAS SALUBRIDAD, MALTRATO ANIMAL ETC. ESTOS HECHOS HAN GENERADO DIFICULTAD PARA TRANSITAR, SENSACIÓN DE INSEGURIDAD, DETERIORO DEL ENTORNO.

CONSIDERANDO QUE EL ESPACIO PÚBLICO ES UN BIEN DE USO COMÚN ESENCIAL PARA LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, Y QUE SU INDEBIDA OCUPACIÓN AFECTA NUESTROS DERECHOS A LA LIBRE CIRCULACIÓN, LA SEGURIDAD Y UN AMBIENTE SANO, SOLICITO RESPETUOSAMENTE A SU ENTIDAD TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESTABLECER EL ORDEN Y GARANTIZAR EL USO ADECUADO DE ESTE ESPACIO.

AGRADEZCO DE ANTEMANO LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTA PETICIÓN Y QUEDO ATENTO A UNA PRONTA RESPUESTA Y A LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTEN PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA A NUESTRA COMUNIDAD.

(…)

Esta situación el señor tiene un cambuche en una zorra, se presenta acumulación de objetos personales, acumulación de basuras, reciclaje en toda la cuadra, realización de actividades que impiden el libre tránsito, generación de inseguridad (se sospecha y hay vecinos que afirman que el señor vende drogas) adicional de conflictos donde los vecinos se han visto insultados y amenazados verbalmente, problemas de higiene, problemas salubridad, maltrato animal etc. Estos hechos han generado dificultad para transitar, sensación de inseguridad, deterioro del entorno.

(...)"

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1731634**:

Se permite a verificar la dirección de los hechos, sin embargo, se evidenció habitantes de calle y material reciclable. Por tanto, se sugiere que se dirijan a los entes policivos y/o designados por el distrito para recuperación de espacio público.

Se anexa registro fotográfico:



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de



recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.

DECISIÓN.

Se permite informar que, al momento de la visita se evidencia habitantes de calle y material de reciclajes, por consiguiente, se hace seguimiento, garantizando el área limpia

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero